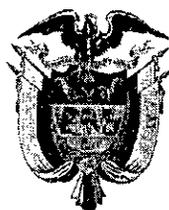


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **GLORIA STELLA GIL GIRALDO** contra **COLPENSIONES**, el cual finalizó mediante sentencia condenatoria del 27 de febrero del 2020 (fl. 136), mediante correo electrónico que data del 13 de abril del año en curso (fl 149), la demandante solicita la entrega de título judicial correspondiente a pago de costas realizado por Colpensiones por valor de \$ 568.241.

Por otro lado, se tiene que mediante escrito fechado del 14 de mayo del 2021 allegado al correo electrónico del juzgado en la misa fecha, el abogado **CARLOS ALBERTO ARCILA VALENCIA** solicita de igual forma, la entrega de dineros correspondientes al pago de las costas procesales consignadas por Colpensiones, aduciendo actuar como apoderado sustituto conforme al "...poder conferido por la abogada **CATALINA ALEXANDRA ALVAREZ VILLEGAS**, apoderada de la señora **GLORIA STELLA GIL GIRALDO...**" (fl 151), aportando para tal efecto una sustitución de poder realizada por la abogada **CATALINA ALEXANDRA ALVAREZ VILLEGAS** fechada del 14 de mayo del hogño (fl 152).

Revisado el expediente, se tiene en primer lugar; que mediante poder fechado del 15 de enero del 2016, la señora **GLORIA STELLA GIL GIRALDO** confirió poder especial al Dr. **SAMUEL RODRIGO ÁLVAREZ ESPEJO** portador de la T.P No. 59.005 del C.S de la J, para que instaurara demanda ordinaria laboral en contra de **COLPENSIONES** para obtener "Reliquidación de pesada pensional" confiriéndole amplias facultadas entre ellas las de "recibir" (fl 4) por lo que mediante providencia del 12 de septiembre de 2016, se le reconoció personería jurídica para actuar al profesional del derecho en mención, para que representara los intereses de la parte demandante (fl 33).

En segundo lugar, se observa que mediante memorial presentado el 25 de agosto de 2017 en la oficina judicial, la abogada **CATALINA ALEXANDRA ÁLVAREZ VILLEGAS** realizó una solicitud, argumentando actuar en calidad de apoderada sustituta del el Dr. **SAMUEL RODRIGO ÁLVAREZ ESPEJO** (fl 47), aportando para tal efecto, copia de escritura pública No. 4.757 del 30 de junio de 2017 de la Notaría 18 de Medellín (fls. 48-51).

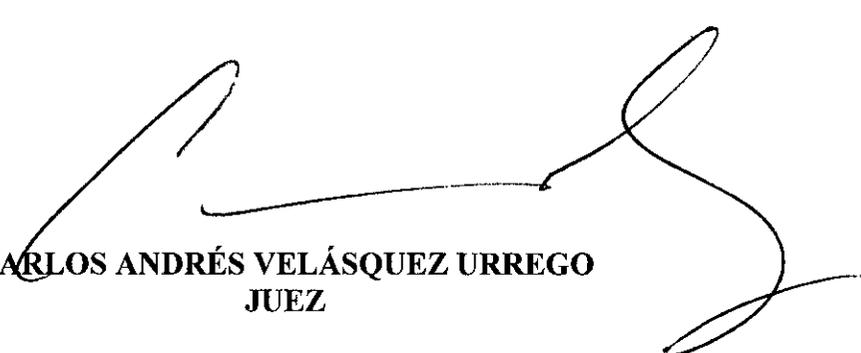
Revisado el documento en mención, se tiene que el 30 de junio del 2017, el Dr. SAMUEL RODRIGO ÁLVAREZ ESPEJO otorga poder general mediante escritura pública, a favor de CATALINA ALEXANDRA ÁLVAREZ VILLEGAS para que “...en su representación ejecute toda clase de actos y celebre toda clase de contratos civiles y comerciales con facultades administrativas y dispositivas...” (fl 48), es decir, para que represente los intereses del señor ÁLVAREZ ESPEJO como parte en distintos escenarios. .

Así las cosas, se tiene que en el presente proceso, quien tiene personería jurídica para actuar en nombre y representación de la señora **GLORIA STELLA GIL GIRALDO** en el presente proceso ordinario laboral, es el Dr. SAMUEL RODRIGO ÁLVAREZ ESPEJO, motivo por el cual no se le dará trámite a la solicitud realizada por el abogado CARLOS ALBERTO ARCILA VALENCIA, que si bien es cierto aporta una sustitución de poder realizada por la abogada CATALINA ALEXANDRA ÁLVAREZ VILLEGAS, tal como se anotó anteriormente; de la copia de la escritura pública No. 4.757 del 30 de junio de 2017 obrante a folios 48 a 51 del plenario, no se desprende sustitución del poder alguna que hubiese realizado el apoderado judicial de la parte actora.

Finalmente, una vez consultado por parte del Despacho el Sistema de Información Colombiano – Depósitos Judiciales- SIJC., se encuentra que Colpensiones consignó a órdenes del demandante y por concepto de costas procesales, la suma de \$ 568.241, constituido mediante depósito judicial No. 413230003626637 del 30 de noviembre. (fl 161).

En vista de lo anterior, se **AUTORIZA** a favor de la señora GLORIA STELLA GIL GIRALDO la entrega del depósito judicial No. 413230003626637 consignado por COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.


CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

Ag

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 167
CONFORME AL ART 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546
DE 2020, EL DÍA 02 DE NOVIEMBRE DE 2021 _A LAS 8:00 A.M.
PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas->